



INFORME 2023-OGMR-DGAPA-382

Para: Ing. Bruno Fernando Illescas Armijos
Director de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado
Mgs. Linda Leyda Sancan Lino
Directora de Gestión de Planificación

Fecha: 26 de septiembre de 2023

Asunto: **"INFORME FACTIBILIDAD ASENTAMIENTO HUMANO VALVERDE"**

ANTECEDENTES.-

Mediante Reasignación último comentario por el Ing. Bruno Fernando Illescas Armijos, Director de Agua Potable y Alcantarillado en su comentario última reasignación indica atención **COORDINAR CON PLANIFICACION PARA ELABORACION DE INFORMES**, con fecha 11 de septiembre de 2023.

Mediante Memorando Nro. GADMCJS-DGP-2023-1896-M-GD, de fecha 11 de septiembre de 2023, suscrito por la Mgs. Linda Leyda Sancan Lino, Directora de Gestión de Planificación mediante el cual solicita: Requerimiento (emitir informe actualizados trámite "Valverde").

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHA, emite la ordenanza que reconoce y aprueba como barrio al asentamiento humano de hecho y consolidado denominado "VALVERDE", de fecha 25 de febrero del 2019.

Con fecha 25 de julio de 2017 ingresa oficio s/n, presentado por el señor López Valverde Cesar Fernando lotizador, donde presenta la propuesta de la Pre-Lotización Valverde para para que sea aprobada por el concejo del GADMCJS: Cabe indicar que presenta la propuesta de un plano arquitectónico, una memoria descriptiva, levantamiento topográfico.

Con Fecha 22 de agosto del 2017 mediante Memorando nro. GADMCJS-DP-2017-686-M, se solicita al Procurador Sindico criterio jurídico para calificar la condición del Asentamiento.

Con fecha 25 de agosto del 2017, mediante Informe N°135-PS-GADMCJS-2017, emitido por el Procurador Síndico del GADMCJS, indica que el asentamiento es



de hecho por lo que se procederá conforme la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS y recomienda se realice la inspección in situ y se verifique el cumplimiento de los requisitos para la legalización del sector.

MARCO JURÍDICO.

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, en su orden determinan que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial,..." y "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica";

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social ambiental de la propiedad y de la ciudad, ¡y en el ejercicio pleno de la ciudadanía" ;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana".

Que, el Art. 424 del COOTAD, señala: "En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.



Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo con lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio".

Además, el informe se sustenta en la normativa establecida en el PUGS del GADMCJS, en el capítulo XIII que consiste en el PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO. En el artículo 465 de DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y artículo 466 de EXCEPCIÓN PARA LA DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS.

Conforme a la resolución Nro. 006-CTUGS-2020 perteneciente al Pleno del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, en el capítulo II que consiste en Criterios Técnicos Mínimos para el Levantamiento de Información de los Asentamientos Humanos de Hecho, de acuerdo con el Art. 10. Procedimiento para el levantamiento de información de los asentamientos humanos de hecho.

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO.

V	C O O R D E N A D A S	
	Y	X
1	9968528.1090	294199.0980
2	9968527.3905	294300.0627
3	9968530.2143	294329.5894
4	9968528.2665	294395.7201
5	9968526.1570	294420.1550
6	9968442.9654	294416.2644
7	9968402.9009	294416.2010
8	9968408.6704	294196.2762
1	9968528.1090	294199.0980



INFORME DE LINDERACION			
VERTICES	RUMBO	DIST.(m)	COLINDANTES
NORTE			
A AL E	VARIABLE	221.37	PROPIEDAD DE: CORDOVA LOMBEIDA MAGALY DEL ROGO BARRIO LUZ Y VIDA
SUR			
G AL H	VARIABLE	220.00	PROPIEDAD DE: BARRIO 9 DE OCTUBRE (SANTA MARIANA II B)
ESTE			
E AL G	VARIABLE	123.35	PROPIEDAD DE: LÓPEZ VALVERDE CESAR FERNANDO
OESTE			
H LA A	VARIABLE	119.47	PROPIEDAD DE: BARRIO 9 DE OCTUBRE MARIA ESTRADA
SUPERFICIE TOTAL		:	27066.85 m2



MARCO LEGAL:

El Gobierno Municipal tiene la competencia exclusiva de dar solución en el tema de agua potable y alcantarillado conforme lo determina en la **Constitución del Ecuador Art. 264 numeral 4** y como establece el **COOTAD Art. 55 literal d** "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley."

De acuerdo al **Art. 137 del Código Orgánico de Regulación Territorial párrafos 2 y 4** respectivamente indican:



“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población.”

“Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado. Depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.”

En cumplimiento de la ley, se desarrolla el proyecto para la construcción de pozos perforados y unidades básicas sanitarias, para suplir las carencias de las familias, debido que las viviendas de las familias beneficiadas dentro de cada una de las comunidades están muy apartadas unas de otras, haciendo difícil realizar sistemas de agua potable y alcantarillado básico para las comunidades y beneficiarios mencionados con anterioridad. Por tal razón y en base al **Art. 24** de la **LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA** del presupuesto donde: “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.”

En base a la última información actualizada y levantada en campo debo manifestar lo siguiente:

“ASENTAMIENTO HUMANO VALVERDE”

Agua potable:

- No cuenta con tuberías principales ni secundarias, ni acometidas de agua potable en toda el área de “Asentamiento Humano Valverde”.
- Actualmente se encuentra en ejecución un proyecto de REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LOS BARRIOS, LUZ Y VIDA, 9 DE OCTUBRE, EL PARAÍSO, 15 DE ENERO, LUZ DE AMÉRICA, 25 DE DICIEMBRE Y LA ALBORADA, DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.
- Si es factible extender redes de agua potable y acometidas domiciliarias al momento que legalicen el “Asentamiento Humano Valverde”, para abastecer de agua potable a cada uno de los habitantes del “Asentamiento Humano Valverde” y posteriormente formar parte del barrio de 9 de Octubre.



- Se van a instalar tuberías de 160mm, 110mm, 90mm, 63mm, cercanos al “Asentamiento Humano Valverde” que están proyectados hidráulicamente a futuro instalarse de dichas redes principales y secundarias.

Alcantarillado sanitario:

- No cuenta con el servicio de alcantarillado sanitario en la expansión “Asentamiento Humano Valverde”
- El saneamiento ambiental en cada una de las viviendas cuenta con letrinas con arrastre de agua y descarga a un pozo séptico.
- Se debe diseñar hidráulicamente nuevos colectores principales y secundarios y acometidas terciarias.
- No se puede conectar a redes existente debido a las pendientes del suelo natural no son las adecuadas para llevar a la planta de tratamiento existente Luz y Vida.
- Se debe diseñar un nuevo lugar para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, para la “Asentamiento Humano Valverde”, debido a que las pendientes en el terreno son planas y no es procedente conectarse a la planta de tratamiento Luz y Vida.

Alcantarillado pluvial:

- No cuentan con el servicio de alcantarillado pluvial en el “Asentamiento Humano Valverde”
- Las calles son de fácil inundación debido a las pendientes y la calle lastrada no esta conformada con el bombeo suficiente para la escorrentía del agua pluvial.
- Existe un cuerpo receptor cercano y las pendientes son accesibles para realizar las descargar de aguas pluviales y así evitar inundaciones en el sector, se recomienda dragar la vertiente para mejor circulación de las aguas por escorrentía.
- Es factible realizar un diseño hidráulicamente nuevos colectores principales, secundarios y acometidas del alcantarillado pluvial, ya sea que se realice mediante administración directa o se contrate una consultoría.

Vialidad:

- No cuenta con aceras ni bordillos en el sector.
- Las calles se encuentran lastradas y falta cubrir mejoramiento el ancho de la calle.



Servicio eléctrico:

- Cuentan con medidor de servicio eléctrico de baja tensión CNEL.

CONCLUSIONES:

No cuentan con el servicio básico de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial.

El abastecimiento de agua es mediante pozos perforados unifamiliares, sin tratamiento alguno.

El saneamiento ambiental cuentan con letrinas con arrastre de agua que conectan a un pozo séptico.

Si es factible extender líneas de conducción de agua potable a futuro debido a que se encuentran ejecutando un proyecto de repotenciación que va a cubrir varios barrios y sectores aledaños.

RECOMENDACIONES:

Se recomienda CONTINUAR CON LA FACTIBILIDAD "ASENTAMIENTO HUMANO VALVERDE", como competencia directa del Gobierno Autónomo Municipal La Joya de los Sachas de cubrir los servicios básicos realizando un ESTUDIO Y DISEÑO DEFINITIVO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO PARA EL "ASENTAMIENTO HUMANO VALVERDE".

Se debe considerar un Plan regulador de Desarrollo Urbano que pueda contemplar estudios parciales para la conservación y ordenamiento de la ciudad.

Ing. Oscar Miguel Guerrero Robles
Jefe de Mantenimiento de Infraestructura y Redes